

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES  
OFICINA DE LA SECRETARIA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Orden Administrativa Núm. 2018-005**

**PARA ESTABLECER EDUCACIÓN A LOS PADRES EN EL DEPORTE INFANTIL**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", faculta a la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes a formular e implementar la política pública deportiva del Gobierno de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Artículo 5 de la antes citada Ley, dispone la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) tiene como función y competencia regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva así como las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas.<sup>1</sup> Asimismo, a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (en adelante IPDDER), el DRD ofrece educación en materias deportivas y concede licencias a quien cumpla con los criterios educativos.<sup>2</sup>

**POR CUANTO:** El Artículo 15 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, dispone que IPDDER es la oficina encargada de promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional, mediante componentes educativos y de capacitación conducentes a certificaciones y/o licencias.

**POR CUANTO:** Es necesario que los componentes del desarrollo deportivo infantil -los entrenadores, oficiales y los padres o encargados- estén capacitados y orientados en los roles que cada uno interpreta para un sano desarrollo de nuestros niños y niñas deportistas.

**POR CUANTO:** La proliferación de oportunidades deportivas también incrementa la desinformación, los incidentes de violencia, problemas de desconocimiento de las reglas y poca definición en el rol que deben asumir los que trabajan en el desarrollo físico, la formación de la técnica deportiva y los valores que deben haber en el espíritu del deportista.

**POR CUANTO:** Conforme al Artículo 6, inciso 9 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, emito esta Orden Administrativa.

---

<sup>1</sup> Véase 3 LPRÁ §444b(e).

<sup>2</sup> Véase 3 LPRÁ §444k.

**POR CUANTO: ORDÉNESE POR EL SECRETARIO DE RECREACION Y DEPORTES LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1:** Toda liga o club deportivo que prepare equipos o atletas para eventos deportivos locales o internacionales deberá asegurarse que todos sus entrenadores deportivos tengan la licencia activa del Departamento de Recreación y Deportes, conforme al Reglamento Núm. 7690 de 30 de abril de 2009, "Reglamento para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico".

Conforme al Artículo X, sección 1 del Reglamento Núm. 7690, *supra*, todo entrenador licenciado tendrá dos (2) años para completar 36 horas de educación continua. Al menos cuatro (4) horas crédito de las treinta y seis (36) horas crédito requerida deberán ser en cualquiera de los siguientes temas:

- Administración deportiva
- Manejo de Emociones
- Psicología Deportiva
- Liderazgo Efectivo
- Ética Deportiva – Relación entre los Componentes del Niño o niña.

**SECCIÓN 2:** Toda liga o club deportivo que prepare equipos o atletas para eventos deportivos locales o internacionales elegirá a al menos un padre, madre o custodio legal por equipo para que sea educado en el Departamento de Recreación y Deportes, a través del IPDDER, en temas como:

- Roles en el Deporte
- Manejo de Emociones
- Valores que se aprenden en el deporte
- Desarrollo de actividades para el equipo
- Crecimiento y Desarrollo etapa Infantil

Los padres, madres o custodios legales que participen de los adiestramientos serán certificados como "Educador de Vida Deportivo" y, con ello, de manera voluntaria podrán promover actividades educativas en el equipo para el desarrollo de un ambiente sano y saludable de nuestros niños. El certificado de "Educador de Vida Deportiva" tendrá una vigencia de dos (2) años y podrá ser solicitado por las autoridades del Deporte.

Aquellos clubes o equipos que hayan reportado incidentes de violencia que involucren a dos o más de los miembros un equipo, deberán participar de estos adiestramientos de manera compulsoria.

Los talleres conducentes al certificado de "Educador de Vida Deportivo" será libre de costo para los clubes, equipos o ligas, así como para los padres voluntarios que participen.

*Handwritten signature*

**SECCIÓN 3:** Las ligas o clubes deportivos que preparen equipos o atletas para eventos deportivos locales o internacionales tienen un periodo de doce (12) meses para completar el proceso de obtención de la Licencia de los componentes de sus equipos. Pasado el término de doce oficiales deportivos así como las ligas o clubes deportivos estarán expuestos a las sanciones dispuestas en el Artículo XI del Reglamento Núm. 7690, *supra*.

**SECCIÓN 4:** Esta orden será aplicable a todas las ligas, clubes o equipos infantiles que trabajen con niños o niñas entre las edades de 6 a 12 años.

**SECCIÓN 5:** Las disposiciones de la presente Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras. Si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte de la misma inconstitucional, nula o inválida, dicha declaración no tendrá el efecto de invalidar las disposiciones restantes, las cuales se mantendrán en pleno vigor.

**POR TANTO:** Esta Orden Administrativa tendrá vigencia a partir del 26 de septiembre de 2018.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Orden Administrativa y estampo en ella el sello del Departamento de Recreación y Deportes.

En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 25 de Octubre de 2018.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**



*Adriana Sánchez*  
Lcda. Adriana Sánchez Parés

Secretaria